



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1217 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **08 JUL 2025**

VISTO:

El Informe N° 116-2025-DRA-ICA-OA/EL sobre autorización de realización del Procedimiento de Selección no Competitivo - Contratación Directa N° 009-2025 – “SERVICIO DE ALQUILER DE 05 CAMIONETAS 4X4 – D.S. N° 066-2025-PCM”;

CONSIDERANDO:

Que, por D.S. N° 066-2025-PCM, publicado en el diario El Peruano el 21 de Mayo del 2025, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del mencionado Decreto Supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 021-2025-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 050-2025-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 22 de mayo de 2025, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Oficio N° 000149-2025-INDECI/JEF INDECI, el Jefe del INDECI remite el Informe Situacional N° 000018-2025-INDECI/DIRES, de fecha 20 de Mayo de 2025, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, señala que, dada la magnitud de la situación identificada en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a la adquisición y entrega de insumos y equipos agrícolas, herramientas, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 021-2025-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 050-2025-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de (30) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, siendo su finalidad la de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, de tal manera que éstas permitan que se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos con repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, la Ley N° 32069 en su Artículo 55° “Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo” numeral 55.1 literal b), señala lo siguiente: “55.1 Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente;





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 217 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, 08 JUL 2025

en los siguientes supuestos: ...b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia"; asimismo, en el Artículo 55° numeral 55.2 señala lo siguiente: "Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.";

Que, el D.S. N° 009-2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas, señala en su Artículo 100° literal b), lo siguiente: "La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: ...b) **Situación de emergencia:** Se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el Artículo 289°, no siendo aplicable lo dispuesto en el Artículo 102°", asimismo, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas indica lo siguiente en su Artículo 103° respecto a los Procedimientos de Selección No Competitivos: "La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: ...b) Situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecidos en el artículo 318, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 104...". Por último, el Artículo 318° dispone lo siguiente: "Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia";

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 32069, el Equipo de Infraestructura Agraria de la Dirección Regional Agraria de Ica, mediante Requerimiento N° 138-2025-EIA, en cumplimiento de actividades por la declaratoria de emergencia en el marco de las normas antes reseñadas, solicita la Contratación del Servicio: "SERVICIO DE ALQUILER DE 05 CAMIONETAS 4X4 - D.S. N° 066-2025-PCM";

Que, en mérito a dicho requerimiento, mediante el documento de la referencia, la Oficina de Administración a través del Equipo de Logística, solicita se apruebe la Contratación Directa N° 009-2025-GORE-ICA-DRA - "SERVICIO DE ALQUILER DE 05 CAMIONETAS 4X4 - D.S. N° 066-2025-PCM"; como parte de las actividades enmarcadas en la declaratoria del estado de emergencia mediante D.S. N° 066-2025-PCM; amparado en el sustento técnico contenido en su Informe recomendando realizar el Procedimiento de Selección no Competitivo Contratación Directa, bajo la causal de situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, es decir acontecimientos catastróficos;

Que, el Artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas, en su numeral 102.3 señala lo siguiente: "La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo, El informe técnico es emitido por la DEC."; asimismo, el numeral 102.4 señala lo siguiente: "Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el Artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan."; de igual forma, el numeral 102.5 señala lo siguiente: "La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del Artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda."; y, por último, el numeral 102.6 señala lo siguiente: "Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley."





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **217** -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **08 JUL 2025**

Que, estando a lo expuesto y atendiendo a la propuesta de realización del Proceso de Selección no Competitivo por "Estado de Emergencia" formulada y sustentada por el Equipo de Logística, es necesario emitir el correspondiente acto administrativo que apruebe la Contratación mediante Procedimiento de Selección no Competitivo, Contratación Directa N° 009-2025-GORE-ICA-DRA – "SERVICIO DE ALQUILER DE 05 CAMIONETAS 4X4 – D.S. N° 066-2025-PCM"; como parte de las actividades enmarcadas en la declaratoria del estado de emergencia mediante D.S. N° 066-2025-PCM;

Estando a la propuesta y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Equipo de Infraestructura Agraria, y con las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32069, D.S. N° 009-2025-EF, Ley N° 32185, D.S. N° 034-2025-PCM y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la realización del proceso de selección no competitivo para la Contratación Directa por Estado de emergencia denominada: Contratación Directa N° 009-2025-GORE-ICA-DRA - "SERVICIO DE ALQUILER DE 05 CAMIONETAS 4X4 – D.S. N° 066-2025-PCM"; como parte de las actividades enmarcadas en la declaratoria del estado de emergencia mediante el D.S. N° 066-2025-PCM, en mérito a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración para que realice la contratación directa e inmediata requerida por el Equipo de Infraestructura Agraria por estado de emergencia, debiendo publicarse el mismo en Pladicop y asimismo remitir los actuados a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dentro de los plazos establecidos conforme a Ley.

TERCERO: Disponer que el órgano a cargo del Proceso de Contrataciones de la entidad realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente en estricta aplicación de las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CUARTO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL